



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	SANDRA PATRICIA GONZALEZ SALDAÑA
EJECUTADO	DAISON JAVIER ORTIZ MORA
RADICACION	41001 31 10 001 2023 00118 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **SANDRA PATRICIA GONZALEZ SALDAÑA**, en representación legal de su menor hija D.O.G. y en contra del señor **DAISON JAVIER ORTIZ MORA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 031 del 29 de marzo de 2007, emitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DAISON JAVIER ORTIZ MORA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija D.O.G., representada por su progenitora **SANDRA PATRICIA GONZALEZ SALDAÑA**, las siguientes sumas:

- 1.1. **TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE. (\$3.048.118,02)**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de noviembre de 2021 a marzo de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$788.529,57)**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adicionales por concepto de vestuario causadas y no canceladas en los meses de diciembre de 2021, junio y diciembre de 2023; más los

intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **DAISON JAVIER ORTIZ MORA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. **RECONOCER** personería jurídica a la estudiante de derecho **ESTEFANI SALAZAR OSSO**, con C.C. No. 1.075.310.476, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez